



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 79

“CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión, en el 77º Período de sesiones de la Asamblea General de
Naciones Unidas

Nueva York, 10 de Octubre de 2022

*Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejera jurídica, Misión Permanente de El
Salvador ante Naciones Unidas*

Señor Presidente:

La República de El Salvador reafirma su condena a la comisión de crímenes de lesa humanidad, los cuales, debido a su magnitud y carácter atroz, demuestran un desconocimiento absoluto de la dignidad humana, los derechos humanos y libertades fundamentales, sin olvidar mencionar que, estos por su naturaleza constituyen una amenaza para la paz, seguridad y el bienestar mundial.

En ese sentido, nuestra delegación observa la resolución A/RES/76/114, en la cual se decidió tomar nota **una vez más** del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad presentado por la Comisión y seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para elaborar una convención en la materia.

Señor Presidente:

El preámbulo del proyecto de artículos referidos a la materia recuerda a los Estados que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad no sólo es una norma de derecho internacional; sino,

además, se trata de una **norma imperativa de derecho internacional general** (*ius cogens*). Por lo tanto, una prohibición aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, deriva como efecto el constituirse como norma que no admite acuerdo en contrario; y, por tanto, surge el deber de los Estados de combatir y reducir los escenarios de impunidad de este tipo de delitos.

La República de El Salvador considera que el referido proyecto de artículos aporta un valor significativo en la función de codificación del derecho internacional, reflejando la cristalización de determinadas normas consuetudinarias, y ofreciendo una base de disposiciones sobre la cual los Estados de la comunidad internacional puedan adherirse y consecuentemente, armonizar sus legislaciones nacionales a su contenido.

Mi delegación reconoce como valor agregado el hecho de que el contenido de este proyecto de artículos representa un aporte significativo en los tópicos relativos al establecimiento de la competencia nacional de los Estados para este tipo de crímenes, como son, la obligación de prevención, debido procedimiento y cooperación interestatal respecto de la investigación y enjuiciamiento de tales delitos, incluyendo el principio de *non refoulement* de una persona cuando haya motivos fundados para creer que estaría en peligro de ser víctima de un crimen de lesa humanidad, entre otros tópicos importantes.

Sin embargo, tal como mi delegación ha reiterado en períodos anteriores, advertimos la necesidad de continuar discutiendo observaciones sustantivas al proyecto de artículos, entre ellas, la interpretación relativa al término “desaparición forzada de personas” en tanto sea atribuible no sólo a agentes estatales, sino también a particulares; por lo que El Salvador identifica necesario continuar las vías procedimentales necesarias para asegurar un debate sustantivo respecto al contenido de las disposiciones y realmente asegurarse que las observaciones de todos los Estados sean incluidas.

Esperamos que, en el presente período, la Sexta Comisión pueda iniciar discusiones inclusivas sobre la posibilidad de continuar con el examen de este proyecto de artículos, rompiendo la inercia de tomar una vez más nota de su presentación y efectivamente generar un foro o espacio intergubernamental que permita su discusión.

En cuanto al asidero jurídico nacional e internacional que brinda fundamento a El Salvador para continuar emprendiendo una discusión activa respecto al tema, el Código Penal salvadoreño dispone una regulación en cuanto a delitos individuales que se relacionan con los delitos de lesa humanidad tales como, la tortura, la desaparición forzada, los delitos contra la libertad sexual y otros. Respecto a otros delitos internacionales regulados a nivel interno, es importante destacar que el mismo Código contempla de

manera expresa los delitos de genocidio (Art. 361 Pn), el delito de violación a las leyes y costumbres de guerra (Art. 362 Pn) y el delito de violación de los deberes de humanidad (Art. 363 Pn).

En el ámbito internacional, con relación a dichos artículos podemos resaltar que, nuestro país es Estado Parte de diversos instrumentos en materia de Derechos Humanos, entre estos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la Convención Interamericana contra la tortura, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra con sus respectivos protocolos y en recientes años el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Señor Presidente:

Tal como se expresó en discursos anteriores, la República de El Salvador considera que un instrumento en la materia podría contribuir a que los Estados Miembros fortalezcan su marco jurídico nacional, al mismo tiempo que permitiría promover entre otros aspectos, una mayor asistencia legal mutua en relación con la investigación y enjuiciamiento para reducir la impunidad de estos crímenes.

Por lo tanto, mi delegación reitera su disposición en continuar las deliberaciones de este importante tema de agenda y alienta a que la Sexta Comisión tome un rol más activo y protagónico para la definición de una decisión relativa a los artículos en comentario.

Muchas gracias.

